



Notificat el: 10/02/2023
Assumpte: JJC/220312
Autos: 502/21 A
Lletrat directo: Valls De Gispert, Roberto
Ref. Lletrat: 0213909724
Client: Ajuntament de Ripollet
Tribunal: Contenciós Administratiu 16



JOAN JOSEP CUCALA I PUIG
PROCURADOR
Rambla de Catalunya 98, 3º 1º | 08008 Barcelona
T. 93 415 95 24 | F. 93 237 73 77 | E. procurador@cucalaipuig.com
Nif: 38071445-M

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548421
FAX: 935548795
EMAIL: contencios16.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218010938

Procedimiento abreviado 502/2021 -A

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 394600000050221

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Barcelona

Concepto: 394600000050221

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: -

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
RIPOLLET

Procuradora: Cristina Borrás Mollar
Abogado/a: Daniel Henares Martínez

Procurador/a: Joan Josep Cucala Puig
Abogado/a:

AUTO 18/2023

Barcelona, 26 de enero de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Procuradora Cristina Borrás Mollar ha interpuesto, en nombre y representación de _____, un recurso contra la resolución la Resolución recaía mediante silencio administrativo en el expediente de reclamación patrimonial nº 2021/4368 dictada por el/la AYUNTAMIENTO DE RIPOLLET, sobre Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado).

Segundo. Encontrándose el procedimiento en suspenso a petición de ambas partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la LEC, se ha presentado escrito de forma conjunta, por la respectiva representación procesal de las partes, en solicitud de terminación del procedimiento por satisfacción extraprocésal, sin costas, dado que la Administración ha reconocido totalmente en vía administrativa las pretensiones de la parte demandante, habiendo sido indemnizada ésta a su entera satisfacción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el art. 76.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.





Segundo. El art. 76.2 de la LJCA establece que oídas las partes y previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

Tercero. En el presente caso concurren los requisitos legales anteriormente expuestos, por lo que procede acceder a lo peticionado por las partes conjuntamente, declarando la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal y, como asimismo interesan, sin imposición de costas.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Declaro terminado este procedimiento, sin imposición de costas, y ordeno el archivo de las actuaciones, así como la devolución del expediente administrativo, si procede cuando esta resolución sea firme, sin imposición de costas.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante el Magistrado, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996 de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Sin estos requisitos no se admitirá el recurso.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada salvo que el órgano jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte, acuerde lo contrario (art. 79.1 de la LRJCA).

Así lo acuerda, manda y firma Basilio Alcón Ramírez, magistrado titular del Juzgado Contencioso Administrativo 16 de Barcelona.





Codi Segur de Verificació: K907DSQRKSSHRJ00QX8Y83759TNX4I20

Signat per Alcón Ramirez, Basilio.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://epcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Data i hora: 27/01/2023 13:20

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



